

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Arantamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de 1871).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada en la Dirección general de Sanidad, con arreglo al artículo 7.º del Decreto de asistencia a enfermos mentales de 7 de julio de 1931, una Sección de Psiquiatría e Higiene mental, que ha de llevar la dirección de cuanto a cuestiones psiquiátricas se refiere, y habiéndose concentrado regionalmente por otro lado, en virtud también de este Decreto, estas mismas cuestiones en los Gobiernos civiles (artículo 10, apartado b).

Este Ministerio ha dispuesto para la debida organización de estos servicios:

Primero. Que se cree en cada Inspección provincial de Sanidad una Sección de Psiquiatría y enfermos mentales que, por un lado, esté en relación con todo lo que a esta materia se refiere dentro de la provincia (Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados; Médicos psiquiatras, asistencia de enfermos mentales, archivo de documentaciones y expedientes), y por otro lado, con la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad, con la cual deberá estar siempre en contacto.

Segundo. Dentro del plazo más breve posible, los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo una lista de todos los establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, de la provincia.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sa-

nidad organizarán el archivo de los documentos de enfermos mentales de la provincia que, con arreglo al apartado b) del artículo 10 del Decreto, deben ser remitidos por los Médicos directores de los Establecimientos psiquiátricos.

Cuarto. Mensualmente enviarán los Inspectores provinciales de Sanidad una lista de los enfermos ingresados y relación de los documentos presentados, a la Dirección general del Ramo.

Quinto. Toda reclamación que se reciba en las Inspecciones provinciales de Sanidad será remitida por éstas, debidamente informada por el Médico del Establecimiento, a la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar facilidades para el establecimiento de una estadística nacional de enfermos mentales, según requiere el Decreto de 10 de noviembre de 1931 en su apartado 3),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, llevarán una estadística general de los enfermos mentales sometidos a sus cuidados con arreglo a las fichas que suministre la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección general de Sanidad y otra especial de las enfermedades mentales, con arreglo a la clasificación de Kraepelin, adoptada por el Consejo Superior Psiquiátrico para toda la Nación.

2.º Se cuidará de tener estas estadísticas al día, con objeto de que, en cualquier momento,

puedan ser estudiadas por el Inspector Delegado del Consejo Superior Psiquiátrico.

3.º Para la mejor consecución de los fines científicos y sociales que se pretende con esta labor estadística, la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental enviará a las Inspecciones provinciales de Sanidad el material de fichas e impresos que precise cada región; de esta suerte, los Inspectores provinciales de Sanidad serán los encargados de la distribución de fichas e impresos en su región, cuidando ellos mismos de que les sean devueltas en los plazos fijados para que, a su vez, puedan enviarlas a su tiempo a la Sección de Psiquiatría, donde quedarán archivadas.

4.º Mensualmente se verificará la estadística general con el movimiento de enfermos en cada establecimiento psiquiátrico, oficial o privado. Los Médicos Directores estarán obligados a llenar y devolver en la primera semana del mes que sigue a su Establecimiento, las fichas e impresos correspondientes.

5.º Anualmente se hará la estadística especial de enfermedades mentales con arreglo a la nomenclatura de Kraepelin. Las fichas e impresos correspondientes se distribuirán durante el mes de diciembre de cada año. Los Médicos Directores de los Establecimientos las llenarán y devolverán antes del día 1.º de febrero de cada año.

6.º La presente disposición entrará en vigor para lo que se refiere a la estadística especial de las enfermedades mentales, en el año 1932, debiendo, por tanto, ser devueltos los cuestionarios de Kraepelin, debidamente contestados, antes del día 1.º de febrero de 1933.

7.º Para el año 1931, serán igualmente distribuidas las hojas y fichas estadísticas durante el mes de diciembre, no siendo, sin embargo, su contestación obligatoria dentro del plazo antes fijado. Podrán, en efecto, ser devueltas durante el primer semestre del año 1932 con el fin de que se familiaricen los Directores de Establecimientos psiquiátricos en el uso de la referida nomenclatura y puedan, asimismo, consultar a la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad las dudas que se les presenten para el exacto cumplimiento de la presente disposición.

8.º La estadística general de enfermos mentales se llevará mensualmente, como indica el apartado 4.º

Las fichas correspondientes se distribuirán en el mes próximo, con objeto de que puedan devolverse en la primera semana de enero de 1932 las correspondientes al mes de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de noviembre de 1931. — P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad solicitando autorización para celebrar una Asamblea general de los citados funcionarios y otra extraordinaria de representantes, con sujeción a los preceptos del Reglamento de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien autorizar la celebración de las citadas Asam-

bleas y conceder autorización a los expresados facultativos para ausentarse de sus plazas respectivas, a fin de que puedan asistir a las citadas Asambleas, siempre que quede atendido el servicio, previa comunicación a los respectivos Alcaldes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—P. D., Pascua.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 2 diciembre 1931)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La concesión de franquicias postales y telegráficas, por significar una excepción del impuesto del Timbre, son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda. Así se desprende además de los términos del artículo 39 de la ley que, en aquel impuesto, al establecer que la determinación del concepto de correspondencia oficial compete a aquel Ministerio.

Estas concesiones, otorgadas en transcurso de los últimos años con una interpretación laxa y extremo de las disposiciones que regulan las condiciones de tal privilegio, hacen necesaria una revisión de las franquicias hoy reconocidas.

La práctica administrativa ha producido en otra parte la concesión reiterada de la franquicia postal por Centros que han considerado tal conducta como derivado lógico de sus específicas funciones y de la gestión y práctica de servicios que la ley les encomendaba.

De esta suerte se ha quebrantado el régimen de centralización explícitamente reconocido en la ley del Timbre, que preceptúa que será nula toda declaración sobre aplicación de dicha ley contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Las bajas producidas en la recaudación del impuesto del Timbre por tal política de reconocimiento de exención de tasas es otra razón de carácter económico muy poderosa que aconseja la presente disposición.

Estas consideraciones imponen una revisión de todas las concesiones de franquicias postal y telegráfica para proceder a convalidar aquellas que en términos de justicia y revocar las otras que en la motivación de su otorgamiento no pueden invocar tales fundamentos.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º La concesión de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial se otorgará en lo sucesivo única y exclusivamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º A partir de 1.º de enero de 1932 quedarán en suspenso todas las franquicias postales y telegráficas, sin otras excepciones que las reconocidas en virtud de convenios postales internacionales y por leyes especiales de la Nación.

Artículo 3.º Las concesiones de franquicia en vigor, necesitarán, para continuar en el disfrute

privilegio, a partir de 1.º de enero de 1932, de convalidación.

A tal efecto, todas las Autoridades, Centros, Dependencias, Oficinas y demás entidades que disfruten de este beneficio, elevarán la petición de convalidación al Ministerio de Hacienda o a la Dirección general del Timbre y de la Explotación de la Energía, antes de la expiración de la cual se hallan en posesión de la franquicia.

Artículo 4.º El día 31 de diciembre próximo se publicará en la "Gaceta de Madrid" una relación de todas las Autoridades, Centros, etc., a quienes le haya sido ratificada la posesión de franquicia postal y telegráfica, en la inteligencia de que todas las demás quedarán anuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá seguir otorgando las franquicias a aquellas Autoridades, Centros, etc., a quienes juzgue con derecho a este beneficio por su carácter oficial y previa petición de los interesados.

Artículo 5.º Las entidades u organismos que disfruten de la exención de la tasa postal y telegráfica en virtud de leyes especiales, vendrán obligados a manifestar, en escrito dirigido al Ministerio de Hacienda, el carácter y fundamento de su exención, a fin de que en el correspondiente registro de exenciones que corresponde llevar a la Dirección general del Timbre se haga constar tal privilegio.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero. ("Gaceta" 29 noviembre 1931).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, tributarán por el número 25 de la tarifa del impuesto de Derechos reales, que se refiere a la expropiación forzosa de terrenos con destino a obras, en virtud de concesiones administrativas no reversibles, aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituirá acto sujeto al impuesto de Derechos reales la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las Empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron desposeídos.

Artículo 2.º Se declaran exentos del referido impuesto los contratos que las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos hagan para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios expropiados para realiza-

ción de las obras de embalses en equivalencia de los bienes a que esa expropiación afecte.

Artículo 3.º Para obtener los beneficios tributarios a que se refieren los precedentes artículos, será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas Empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueren objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 4 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor Social; de Fomento Pecuario, Investigación y Contratación, y de Higiene y Sanidad Veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación

habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un Negociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo, la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un Reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuido en los precedentes artículos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña. — El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiaña.

(“Gaceta” 4 diciembre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.068-39.866. Doña Rudesinda Muñoz Herrero.—Ruesca (Zaragoza), Baja. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 11 de noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(“Gaceta” 2 diciembre 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.370.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas. — Circular.

El Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, núm. 5, interesa la busca del machete número 31,525, por cuya desaparición se instruye causa por el mismo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a todas las Autoridades que de mí dependan practiquen gestiones a tal fin, participándome su resultado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 5.371.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Periquito busca dinero», «Periquito acaba en loco», «Maldito dinero», «Héroe a la fuerza», «La buena estrella», «Doncella de mi marido», «El viaje aéreo de Periquito», «Periquito oída la música», «Un bebé de regalo», «Fuera penas», casa L. Gaumont; «El otro yo», casa Selecciones Filmófono.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 5.369.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de varios vecinos de Grisel (134 reses), que fué declarada oficialmente con fecha 8 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Núm. 5.346.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos núms. 103 y 104, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Belchite, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de julio de 1931.

En virtud de lo dispuesto en la "Gaceta" número 331, del día 27 de los corrientes, reanunciando las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Fomento, que se hallaban suspendidas, según se publicó en la "Gaceta" del 29 de octubre último,

Esta Junta acuerda quede ampliada nuevamente para tales fines la admisión de instancias documentadas hasta el día 15 del próximo mes de diciembre.

Nota.—Se advierte a los señores opositores que han retirado documentos en vista de la suspensión de esta convocatoria, que pueden entregarlos o remitirlos a esta Junta a partir de la fecha de la presente publicación y dentro del plazo expresado anteriormente.

Asimismo los nuevos aspirantes al concurso de referencia tendrán presente, para la remisión de sus documentaciones y condiciones exigidas, lo dispuesto en las "Gacetas" números 170 y 249, correspondientes, respectivamente, a los meses de julio y septiembre último.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Concurso del mes de diciembre de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 ("Gaceta" de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Zaragoza.

77. Cartero de Buberca, con 600 pesetas.
78. Cartero de Nuez de Ebro, con 600 pesetas.
79. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.250 pesetas.

80. Peatón de Cetina a su estación, con 1.100 pesetas.

81. Peatón de Salvatierra a Lorbés, con 700 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.

240. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.

241. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

242. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Muel.

243. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

244. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de diciembre próximo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

388. Tres Guardias municipales, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,70 metros. (Los propuestos serán sometidos a reconocimiento médico efectuado por Facultativos de la Beneficencia municipal.)

389. Dos sepultureros, a 7 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Maella.

390. Alguacil Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pina de Ebro.

391. Enterrador, con 512 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al pu-

bligar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por ser pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la re-

lación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

- Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
- Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de

que se solicite el destino con posterioridad al 31 de diciembre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose

por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...
 Primer apellido Nombre Empleo militar
 Segundo apellido hijo de y de
 (Autoridad de quien depende el destino).
 El que suscribe, con cédula personal de ... clase,
 núm. natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
 Número (1)
 (2)
 (3)
 de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19....
 Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 - (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.
- Madrid, 1.^o de diciembre de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.
 ("Gaceta" 1 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Protocolo.

La Legación de Suiza en Madrid participa la adhesión del Gobierno de Polonia al texto revisado en El Haya el 6 de noviembre de 1925 de la Convención de la Unión, de 20 de marzo de 1883,

para la protección de la propiedad industrial, agregando que, de acuerdo con el artículo 16 de dicha Convención, la adhesión mencionada producirá efectos un mes después del envío de dicha notificación, es decir, a partir del 22 de noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la "Gaceta de Madrid" del día 7 de agosto de 1931.

Madrid, 20 de noviembre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

("Gaceta" 26 noviembre 1931).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas públicas.

Visto el escrito que suscribe el Presidente del Consejo general de los Colegios oficiales de Odontólogos de España, entidad con domicilio social en la provincia de Zaragoza, escrito en el cual expone:

Que por la Dirección general de Rentas públicas se dictó una disposición en virtud de la cual los Médicos que siendo, además, Odontólogos, realizasen operaciones características de éstos, venían obligados a tributar como Dentistas, y que dicha disposición solamente fué comunicada a la Delegación de Hacienda, en Madrid, sin que fuese publicada en la "Gaceta", dándose el caso de que algunas peticiones de Colegios de Odontología han sido desestimadas a causa del desconocimiento de la misma, por lo cual solicita que se dé la debida publicidad a la aludida disposición, de fecha 21 de febrero último, para que llegué a conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda y para su cumplimiento, por ser de carácter general;

Esta Dirección general, con fecha de hoy, ha acordado que se publique íntegro en la "Gaceta de Madrid" el referido acuerdo, que a la letra dice así:

"Visto el escrito que suscriben el Presidente y Secretario del Colegio general de Odontólogos, con domicilio social en Madrid, calle de Esparteros, número 9, y en cuyo escrito se solicita de la Junta Superior Consultiva se declare la interpretación que debe darse a la condición de Médico que ejerce plenamente la Odontología, dedicándose, por tanto, a la Prótesis dental:

Resultando que, elevado a la expresada Junta el expediente de que se trata, la misma, en sesión de 3 de febrero del año actual, acordó informar en el sentido de que para evitar dudas acerca del alcance del apartado b), correspondiente al número 6 de la clase primera de la tarifa segunda, sería oportuno declarar:

Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios, o sea que realicen operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vendrán obligados a tributar como tales dentistas, y que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, el asunto debe pasar a conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, como competente para resolver:

Considerando que, por el precepto reglamentario antes citado, los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Den-

tistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios, pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria; de lo que se desprende: que los Médicos han de limitarse a la curación de enfermedades de la boca y extracción de huesos dentarios; pero si realizan operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vienen obligados a tributar como tales Dentistas, con independencia de lo que deban satisfacer como Médicos, si se dedican a otros ramos de la Medicina.

Considerando que el precepto citado es consecuencia de ser esencialmente distinta, en el orden tributario, la profesión de Médico, de la que supone en el ejercicio de operaciones como empastes, orificaciones y construcción de aparatos de prótesis dentaria, por las mismas o análogas razones que no pueden confundirse las operaciones del ortopédico, del oculario, ni del óptico, con las que son propias y características del Profesor Médico:

Considerando, además, que dentro del mismo régimen tributario las profesiones han de clasificarse entre las que más caracterizan su ejercicio, a los efectos de la agremiación, y que, por tanto, si respecto de un Médico Odontólogo, con todas las atribuciones que da esta última especialización, el Colegio de Médicos fuera el único que interviniera en su clasificación como tal Médico, podría haber, y en la mayoría de los casos habría, una manifiesta injusticia tributaria, por no haberse podido tener en cuenta la condición del profesional como Odontólogo, condición que sólo conoce y puede apreciar el gremio o Colegio de éstos,

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, acuerda declarar como interpretación que debe darse al apartado b) del número 6 de la clase 1.ª, de la tarifa 2.ª: Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la boca y extracción de huesos dentarios, o sea, que realicen operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vienen obligados a tributar como Dentistas, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles satisfacer como Médicos, si se dedican a otros ramos de la Medicina.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.—El Director general, José de Lara.

("Gaceta" 29 noviembre 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Circular.

Suprimido, por Decreto de 31 de octubre último, el Cuerpo de Médicos del Registro civil, declarándose a extinguir las plazas de Médico propietario cuyas vacantes se produjeran a partir del 1.º de noviembre actual, fecha de la publicación en la "Gaceta" del mencionado Decreto, se hace necesario dictar unas reglas transitorias que determinen el régimen de los servicios que han de

prestar los Médicos propietarios actuales que siguen adscritos a sus respectivos Distritos, según el artículo 1.º del Decreto, y el paso gradual, en las localidades donde se hallaba establecido el expresado Cuerpo, al régimen general del reconocimiento de cadáveres, regulado por la ley del Registro civil y nuevamente ordenado implantar en aquellas localidades por el artículo 2.º de la repetida disposición.

En su virtud, y visto el artículo 4.º del mismo Decreto,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Médicos propietarios actuales seguirán practicando en sus respectivos distritos el reconocimiento de cadáveres y expedirán las oportunas certificaciones de defunción en la misma forma que hasta la fecha. En caso de accidental imposibilidad de prestar dichos servicios, deberán ponerlo en conocimiento del Juez municipal oportunamente, sustituyendo entonces al Médico inhabilitado el otro propietario, si existiesen solo dos; si fuesen más de dos, la sustitución se hará con arreglo a un cuadro de sustituciones accidentales aprobado por el Juez municipal decano, y en el cual se atenderá a una proporcional distribución del trabajo. Caso de no ser posible la sustitución, el Juez procederá a extender las correspondientes inscripciones de defunción y a expedir las licencias de enterramiento con arreglo a los términos de la ley de Registro civil y su Reglamento, haciendo constar aquella circunstancia.

En Madrid, el primer llamado para la sustitución será el otro Médico propietario adscrito al mismo distrito, y en segundo lugar, cualquiera de los restantes Médicos propietarios, con arreglo a lo ya indicado.

2.ª Producida una vacante de Médico propietario, quedará automáticamente extinguida la plaza, y el servicio de reconocimiento de cadáveres y extensión de certificaciones en el distrito a que estaba adscrito el Médico se practicará con arreglo a la ley del Registro civil y su Reglamento.

3.ª Los Jueces municipales, como encargados del Registro, y los de Primera instancia, como Inspectores ordinarios del mismo, denunciarán a este Centro los casos de incompatibilidades que resulten, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 9 de enero de 1925.

Madrid, 24 de noviembre de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(“Gaceta” 26 noviembre 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por fallecimiento del titular de la misma D. Luis Alvarez Morote,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la “Gaceta

de Madrid”, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de noviembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(“Gaceta” 28 noviembre 1931).

Dirección general de Bellas Artes.

Autorizada por Orden ministerial de 18 de mayo del corriente año (“Gaceta” del 20) la celebración de una Asamblea encargada de estudiar en ponencias la reforma de servicios y funciones técnicas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la cual Asamblea tendrá lugar en Madrid los días 7 al 14 del presente mes,

Esta Dirección general ha acordado que los funcionarios del mencionado Cuerpo queden autorizados para asistir a la referida Asamblea, cuidando dejar atendidos los servicios de su cargo.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931. — El Director general, Orueta.

(“Gaceta” 2 diciembre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Rectificación.

Habiéndose padecido error material de imprenta en la publicación de la ley de Contratos de Trabajo, inserta en la “Gaceta de Madrid” de 22 del mes actual, y careciendo en consecuencia de sentido la disposición legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de la mencionada ley, se reproduce dicho párrafo, a fin de que sea tenida en cuenta su rectificación. Dice así:

“Los contratos de trabajo por escrito estarán exentos de toda clase de impuestos, incluso los de timbre, si el salario estipulado no excede de 6.000 pesetas.”

(“Gaceta” 28 noviembre 1931).

- Manuel Ferruz.
 Manuel Ferruz.
 Yermo (conde Sástago).
 Santos Sariñena.
 Nicolás Ramón.
 Florencio Costa.
 Florencio Costa.
 Francisco Catalán.
 Pablo Bidiano.
 Antonio Dubón.
 Florencio Costa.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Cayetano Enfedaque.
 Carretera.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Conde Sástago.
 Herederos de Mariano Albatán.
 Conde Sástago.
 Herederos de Justo López.
 Anastasio Vallespín.
 Anastasio Vallespín.
 Justo López.
 Dámaso Donzalbo.
 Dámaso Donzalbo.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 José Ferruz Torres.
 Cosme Ferruz.
 Joaquín Salinas.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Simón Ordalas.
 Comunal.
 Comunal.
 Cándido Ferruz.
 Comunal.
 Dámaso Sariñena.
 Dámaso Tremps.
 Pascual Torres.
 Antonio Espinosa.
 Antonio Espinosa.
 Antonio Espinosa.
 Antonio Espinosa.
- Herederos de Fernando Dosaula.
 Serapia Garín Tremps.
 Serapia Garín Tremps.
 Antonio Dubón.
 Antonio Dubón.
 Domingo Fando.
 Miguel Minguillón.
 Maximino García.
 Nicolás Navarro.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Félix Latre.
 Julián Catalán.
 José Soriano.
 Gregorio Catalán.
 Blasa Sanz.
 Amadeo Albacán.
 Pedro Arruego.
 Francisco Galindo.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Santiago Dubón.
 Antonio Dubón.
 Antonio Dubón.
 Yermo (conde Sástago).
 Comunal.
 Comunal.
 José Ferruz.
 Cosme Ferruz.
 Bertoldo Vallespín.
 Florencio Sariñena.
 Herederos de Francisco Catalán.
 Ruperto Piñal.
 Alejo Serrano.
 Dionisio Tremps.
 Pascual Torres.
 Pascual Torres.
 Herederos de Francisco Catalán.
 Herederos de Mateo Serrano.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Domingo Fondo y Jorge Pueyo.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Comunal.
 Cayetano Enfedaque.
 Juan Cremades.
 Manuel Galindo.
 Antonio Ferruz.
 Pedro Ordobás.
 Antonio Ferruz.
 Alejo Serrano.
 Alejo Serrano.

Dionisio Tremps.
 Francisco Ferruz.
 Julián Catalán.
 Francisco Ordobás.
 Ramón Dubón.
 Francisco Ferruz.
 Manuel Aillón.
 Viuda de José Ferruz.
 Dominico Fando.
 Pío Fando.
 Cosme Ferruz.
 Hermenegildo Morer.
 Bienvenido Aldea.
 Cristobalina Minguiñón.
 Manuel Galindo.
 Antonio Tremps Remola.
 Benito Emperador.
 Agustín Morer.
 Gaspar Albar.
 Ignacio Sariñena.
 Florencio Costa.
 Pilar Sanaz.
 Mariano Vallespín.
 Fructuoso Fandos.
 Julián Enfedaque.
 Manuel Sanz.
 Bernardo Aldea.
 Benito Albar.
 Julián Catalán.
 Ramón Gracia.
 Manuel Sanaz.
 José Enfedaque.
 Joaquín Donzalbo.
 José Enfedaque.
 Pilar Ordobás.
 Río Ebro.
 Joaquín Calvo.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta nota-anuncio, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el plano de situación de la línea en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

Núm. 5.289.

Notas-anuncios.

D. José María Ballarín, en nombre y representación de "Electra Central del Jalón", S. A., presenta proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica alterna trifásica a 3.000 voltios para suministro a la barriada próxima a la estación de Epila.

La línea partirá de la general de suministro a Epila en la confluencia de las carreteras de Muel a Lumpiaque, y de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda (kilómetro 15,600), y en línea recta, próximamente normal a la de Epila dicha, se desarrolla hasta la proximidad del río Jalón, tuerce a la derecha para cruzar el río normalmente, vuelve a torcer a la izquierda, hasta llegar al camino de los Yermos, y después sigue este camino hasta la propiedad de D. Maximino Echevarría, en cuya entrada lo abandona para volver a cruzarlo a la salida; aquí tuerce a la de-

recha para cruzar normalmente la línea del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, pasado el cual tuerce nuevamente a la derecha para llegar a línea recta a los almacenes de Soláns, donde termina.

La longitud del trazado es de unos 2.350 metros y con él se cruzan: un camino en su origen, el río Jalón, el camino de los Yermos, la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona, el camino de Rodanas y otro sin nombre entre este último citado y el final.

Se cuenta con el permiso de los dueños de los predios particulares afectados, y se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público atravesados.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín Oficial", puedan presentar las reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

* * *

Núm. 5.287.

D. José María Ballarín, en nombre y representación de "Electra Urrea del Jalón", S. A., presenta proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica alterna trifásica a 3.000 voltios para suministro al pueblo de Grisén y al castaño de Peramán.

La línea arranca de la de Urrea a Bárboles propiedad de la Sociedad peticionaria, en las inmediaciones del antiguo cementerio del último pueblo citado, contornea el barrio de las Cuevas que queda a la izquierda, y con tres alineaciones rectas casi en prolongación, la segunda de las cuales corta a Cabañera y la tercera la acequia de Pinseque, llega al río Jalón. Entre la acequia y el río desvía la línea de Peramán, toda en recta, y la de Grisén cruza el río y con la misma alineación con que lo alcanza se desarrolla hasta el final.

La longitud total es de unos 6 kilómetros: 1.º cruza un camino en su origen, la Cabañera citada, la acequia de Pinseque, el río Jalón, otra acequia, el camino del Soto y la acequia de Alagón.

Se cuenta con el permiso de los dueños de los predios particulares afectados, excepto el de doña Juana Gajate, y se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre el predio de la señora citada y sobre los terrenos de dominio público atravesados.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

* * *

Núm. 5.288.

D. José María Ballarín, en nombre y representación de "Electra del Jalón", S. A., presenta un proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica alterna trifásica a 3.000 voltios, para unir las Centrales que en término de Calatorao poseen la Sociedad peticionaria y la "Electra Central del Jalón", para intercambio de energía entre las mismas.

El trazado se compone de tres alineaciones con ángulos próximos a los 180 grados. Con las dos primeras, a partir de la Central de "Electra Central del Jalón", se sigue en líneas generales el canal de Galve, que alimenta ésta, hasta su origen en el río Jalón, y en este punto empieza la tercera alineación, que se desarrolla en su mayor parte por la margen derecha del río, y termina en la Central de "Electra del Jalón".

La línea tendrá una longitud aproximada de 2 kilómetros; y con ella se cruzan el camino de Ramiel, otro camino contiguo al río Jalón por su margen derecha y el río mismo, en parte de su cauce, en una curva, además de varios predios particulares con la autorización de cuyos dueños cuenta el peticionario.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados.

A los efectos de artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notificación para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.—Rubricado.

Núm. 5.373.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por el Banco de Crédito Local de España se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Caspe, de 26 de junio de 1931, dejando en suspenso la amortización de una parte del préstamo concertado con el Banco dicho en 21 de febrero de 1929.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1931.— El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 5.373.

Por D. Teófilo Rubio Catalán se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Calatayud, de 2 de septiembre y 14 de octubre de 1931, que autorizaron el funcionamiento de depósitos de los almacenistas de vinos en aquella ciudad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931.— El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Luis Negro Lainer, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Retascón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y años 1929 al 1931, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 29 de diciembre, a las ocho; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Joaquín Cebollada Roche: Campo, de 7 hanegadas, en Cañahucana.

Joaquín Franco Herederos: Campo, de 2 hanegadas y $\frac{1}{4}$, en Comunal.

Inocencio Galarza Quílez: Campo, de 2 yugadas, en Comunal.

Cipriano Guillén Herederos: Campo, de 3 y $\frac{1}{4}$ yugadas, en Cañahucana.

Pablo Lázaro Erranz: Campo, de 5 y $\frac{1}{4}$ yugadas, en Azomada Rubia.

Juan Lorén Herederos: Campo, de 2 yugadas, en La Matea.

Patricio Moreno Saz: Campo, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugada, en el Reguero.

Florencio Pérez Herederos: Campo, de 4 y $\frac{1}{2}$ yugadas, en La Azomada Rubia.

Nicolás Pérez Monge: Campo, de 2 y $\frac{1}{4}$ yugadas, en Cabezo Royo.

Nicolás Pérez Bañeras: Campo, de 5 yugadas, en La Azomada Rubia.

Gaspar Romo Pérez: Campo, de 1 yugada, en las Quemadas.

Joaquín Saz Monge: Campo, de 4 yugadas, en camino de Torralbilla.

Feliciano Sabirón Pérez: Campo, de 2 yugadas, en Cañada de la Paridera.

Alejo Soler Herederos: Campo, de 8 y $\frac{1}{2}$ yugadas, en Carra Villarroya.

Daroca, 23 de noviembre de 1931. — El Recaudador, P. A., Francisco Negro.

Núm. 5.372.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Protección a la industria sericícola.

Plantaciones de moreras.

CIRCULAR

Al objeto de fomentar la producción de seda en el país y de que la protección del Estado recaiga más directamente sobre el productor sedero, el Ministerio de Economía Nacional se ha servido disponer, con fecha 24 de noviembre último pasado, lo siguiente:

1.º Las moreras procedentes de los viveros del Estado se repartirán gratuitamente a los agricultores que las soliciten en lotes que no han de exceder de 25 plantas por cada petitorio.

2.º A las Asociaciones agrícolas, legalmente constituidas, podrán hacerse concesiones de plantas en mayor número, siempre que acrediten que han de ser distribuidas entre sus asociados en forma que no exceda de 25 el de plantones correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Para que puedan otorgarse estas concesiones, los solicitantes deberán dirigirse en escrito a la Dirección general de Agricultura antes del 15 del mes de diciembre, especificando el nombre y domicilio del solicitante, término municipal y paraje o finca en donde haya de efectuarse la plantación y estación del ferrocarril a que haya de facturarse la expedición.

4.º Las solicitudes se numerarán debidamente con arreglo a la fecha de entrada en dicho Centro, con objeto de que si hubiese mayor demanda que plantones disponibles, el número de entrada establezca el orden preferencial de la concesión.

5.º A las plantaciones que no procedan de viveros del Estado se concederá un premio de 0'50 pesetas por cada pié que se plante en condiciones técnicamente adecuadas para la producción de hoja, ya sea en plantación normal a marco apropiado, ya en los lindes de las fincas, parcelas, etc.

El premio se reducirá a 0'25 pesetas para cada metro de seto de morera o para cada tocón o cepa en fila, cuando en esta forma se utilicen las moreras.

6.º Los agricultores que aspiren a estos premios deberán dirigirse en instancia a la Sección Agronómica de la provincia en que vaya a verificarse la plantación, antes del día 20 de febrero de cada año, dando conocimiento de la importancia de la plantación efectuada o que ha-

yan de efectuar e indicando el número de pies plantados y en que forma (a marco, en lindes, seto, etc.) así como el término municipal, paraje y finca en que se ha realizado la operación.

7.º Las Secciones Agronómicas, previa la visita de inspección correspondiente y comprobación de la bondad de la plantación y de que responde a su finalidad sericícola, remitirán las instancias, debidamente informadas, a la Dirección general de Agricultura, a los efectos que determina el apartado 5.º

8.º Los premios que se concedan, en vista de los informes recibidos, se remitirán a los agricultores por conducto de las Secciones Agronómicas correspondientes.

9.º Cuando se trate de plantaciones efectuadas en la provincia de Murcia, las funciones que en los apartados 6.º, 7.º y 8.º se asignan a las Secciones Agronómicas, serán privativas de la Estación Superior de Sericultura de Murcia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los agricultores de la misma y a los efectos consiguientes,

Zaragoza, a 4 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Aranda y Gómez.

Núm. 5.343.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Ricardo Chueca, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, el día veintidós del actual, a las nueve y media, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Cien ladrillos huecos diferentes clases.	12
Cincuenta ladrillos usados de tabicar.	2'50
Un burro de albañil.....	15
Diez tablones de 4 a 5 metros largura..	40
Cuatro cuairones	12
Tres michinales	5
Tres maderos cortos	15
Un carretillo de hierro sin rueda.	25
Dos regles	4
Un caballete.....	6
Una escalera de mano.....	10
Total ...	146'50

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial Pascual Biarage, domiciliado en esta ciudad, calle de Zaragoza 28, derecha.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Julio de la Cueva.
El Secretario, Manuel Bibián.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

PUEBLA DE ALBORTON. — Presidente, don Andrés Langa Lafoz, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Rafael Nogueras Salvador, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Julio Salvador Jerez, como ex Juez municipal; D. Elías López Zaragozano y D. Serafín Hasta Benedí, como contribuyentes por territorial; D. Manuel Galve Bielsa y D. Antonio Lucientes López, ídem por industrial.

Suplentes: D. Eugenio Langa López, como Concejal; D. Salvador Vintaned Carod, como ex Juez; D. Maximino Benedí Hasta y D. Luis Plou Lamarca, como contribuyentes por territorial; D. Antonio Naval Zaragozano y D. Higinio Langa Nogueras, ídem por industrial.

Secretario, D. Julián Herrero Langa.

BURETA. — Presidente, D. Santiago Berdejo Sánchez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pascual Madurga Martínez, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Lázaro García Sánchez, como ex Juez municipal; D. Emilio Martínez Rodríguez y D. Lino Martínez Sánchez, como contribuyentes por territorial; D. Juan Sanjuán Román y D. Vicente Morales Lázaro, ídem por industrial.

Suplentes: D. Simeón Añón Lozano, como Concejal; D. Lino Martínez Izquierdo, como ex Juez; D. José Sánchez Martínez (1.º) y D. Elías Martínez Sánchez, como contribuyentes por territorial; D. Malaquías Lorés Lite y D. Antonio Alcega Lázaro, ídem por industrial.

Secretario, D. Camilo Gil Antón.

TORREHERMOSA. — Presidente, D. Pascual Yubero García, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. León García Gutiérrez, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pascual García Gutiérrez, como ex Juez municipal; D. Leandro Gutiérrez Rodrigo y don Francisco Rafael Larena García, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. José Rodrigo García, como Concejal; D. Ramón García García, como ex Juez; D. Juan García Bueno y D. Joaquín García Gutiérrez, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. José Aparicio Oliver.

VAL DE SAN MARTIN. — Presidente, D. Nicolás Traid Ripollés, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Martín Lechón Bruna, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Alejandro Pardos Martín, como ex Juez municipal; D. Camilo Lavilla Martín y D. Ca-

simiro Sebastián Sebastián, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Nemesio Bello Blasco, como Concejal; D. José Pardillos Blasco, como ex Juez; D. Aurelio Marco Gracia y D. Pascual Santos Expósito, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Leopoldo Mateo Bandrés.

SAN MARTIN DE MONCAYO. — Presidente, D. Santiago Giménez Martínez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pablo Giménez Pellicer, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Tomás Bruna Serrano, como ex Juez municipal; D. Casto Martínez Chueca y D. Sebastián García Lamana, como contribuyentes por territorial; D. Julián Orte Zúeco y D. Juan Lafuente Serrano, ídem por industrial.

Suplentes: D. Francisco Aguerri Martínez, como Concejal, D. Martín García Jiménez, como ex Juez; D. Pablo García Aranda y D. Matías Serrano Ramírez, como contribuyentes por territorial; D. Agapito Cabrejas Ruiz y D. Daniel Villahermosa Expósito, ídem por industrial.

Secretario, D. Román García Gómez.

ALCALA DE MONCAYO. — Presidente, don Macario Lahuerta, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Emiliano Tejero Segura, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Juan Aneda Melero, como ex Juez municipal; D. Vicente Laclaustra Tejero y D. Juan Melero Tejero, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Ruperto Melero Melero, como Concejal; D. Luis Ruiz Macaya, como ex Juez; D. Cayetano Melero y D. Hipólito Ledesma, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. José Ubán Jerez.

AGUILON. — Presidente, D. Felipe Jaime Estopañán, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Jesús Calvo Estopañán, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Inocencio Oliván Martínez y don Agustín Pola Ponz, como contribuyentes por territorial; D. Antonio López Moreno y D. Marcelino Capdevila Catalán, ídem por industrial.

Suplentes: D. Jesús Dionís Arcillero, como Concejal; D. Manuel Oliván Mainar y D. Gregorio Ramón Baderán, como contribuyentes por territorial; D. Bruno Navarro Sancho y D. Orencio Barberán Castillo, ídem por industrial.

Secretario, D. Agustín García Mateo.

VALPALMAS. — Presidente, D. Sebastián Vice Beamonte, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Beamonte Torralba, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Olegario Pérez Pérez, como ex Juez municipal; D. Mariano Casabona Gardín y D. Juan Lambán Naudín, como contribuyentes por territorial; D. Baltasar Romeo Arbués y D. Pascual Prado Llera, ídem por industrial.

Suplentes: D. Claudio Gil Lacambra, como Concejal; D. Dióscoro Cuello Fontana, como ex Juez; don Pablo Pérez Abarca y D. Florencio Sus Pueyo, como contribuyentes por territorial; D. Miguel Loscos Prado y D. Columbano Sánchez Arasco, ídem por industrial.

Secretario, D. Santiago Martínez Martínez.

NOVALLAS. — Presidente, D. Feliciano Ruiz Tutor, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Ruiz Chueca, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Emilio Royo Gómez, como ex Juez municipal; D. Luis Vera Cunchillos y D. Marcelino González Roy, como contribuyentes por territorial; D. Emiliano Matilba Serrano y D. Bernardo Vera Zamboray, ídem por industrial.

Suplentes: D. Ezequiel Gracia Lozano, como Concejal; D. Esteban Royo Royo, como ex Juez; don Félix Anselma Barrera y D. Aurelio Lahera Tutor, como contribuyentes por territorial; D. Tiburcio Ucar Vázquez y D. Liborio Resano Morales, ídem por industrial.

Secretario, D. Saturnino Calavia González.

NAVARDUN. — Presidente, D. Alejandro Remón Muñoz, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Santiago Gil Arilla, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Ildefonso Ibarz Morea, como ex Juez municipal; D. Gregorio Remón Longás y D. José Iralde Botaya, como contribuyentes por territorial; D. Juan E. Martínez Estremat y D. Serafín Landa Ornat, ídem por industrial.

Suplentes: D. Eleuterio Ruiz Martínez, como Concejal; D. Mariano Baigorri Uriz, como ex Juez; don Francisco Falces Pelegrín y D. Juan Francisco López Labay, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Secretario, D. Pedro E. López del Vado.

SEDILES. — Presidente, D. Martín Orera Castillón, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Guillermo García Gómez, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Bravo Pablo, como ex Juez municipal; D. Manuel Vicén Ceamanos y D. Prudencio Pablo Franco, como contribuyentes por territorial; D. Constantino Vicén Pablo y D. Inocencio Gimeno Hernández, ídem por industrial.

Suplentes: D. Román Gómez Bravo, como Concejal; D. León Pablo Pablo, como ex Juez; D. Bernardino Blasco Blasco y D. Cipriano Franco Gimeno, como contribuyentes por territorial; D. Félix Vicén Ceamanos y D. Vicente Gómez Cebrián, ídem por industrial.

Secretario, D. Florentino Dolado de Francisco.

FOMBUENA. — Presidente, D. José Mainar Roche, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Joaquín Romeo Mainar, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Zarazaga Crespo, como ex Juez municipal; D. Pascual Mayoral Domingo y D. José Bayona Izaguerri, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Esteban San Miguel Izaguerri, como Concejal; D. Martín Bel Patrocinio, como ex Juez; D. Pedro Gracia Gracia y D. Miguel Bayona Izaguerri, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Germán Melguizo Mainar.

LECHON. — Presidente, D. Fermín López Herrera, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ramón Soler Valero, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Teodoro Herrera Beltrán, como ex Juez municipal; D. Valentín Marzo Hernando y don Ruperto Gómez Beltrán, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Ignacio Lázaro López, como Concejal; D. Eleuterio Señalada Gracia, como ex Juez; D. Daniel Señalada Gracia y D. Félix Bellido Herrera, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Francisco Lázaro Obenza.

MALEJAN. — Presidente, D. Marcelino Sánchez Aznar, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Saturnino Azcoza Brun, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Sánchez Gabás, como ex Juez municipal; D. Ignacio Tejero Nogués y D. Mariano Murillo Sanmartín, como contribuyentes por territorial; D. Alfonso Piquer Lafuente y D. Pedro Galeas Giménez, ídem por industrial.

Suplentes: D. Ambrosio Aznar Sánchez, como Concejal; D. Crispín López Sanmartín, como ex Juez; D. Timoteo Navarro Jiménez y D. Casimiro Lahuerta Moros, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Secretario, D. Luis Gabás Tabuena.

RETASCON. — Presidente, D. Clemente Gracia Lorén, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Bonifacio Salvador Pardillos, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Laureano Lorén Losilla, como ex Juez municipal; D. Miguel Pérez Esteban y D. Calisto Pérez Salvador, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Tomás Salvador Pérez, como Concejal; D. Ezequiel Germán Martín, como ex Juez; D. Indalecio Lorén Pardillos y D. Juan Salvador Sierra, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Clemente Gracia Lorén.

EL FRAGO. — Presidente, D. Leoncio Luna Sallas, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Alejo Palacios Casabona, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Félix Ardevinés Guillén, como ex Juez municipal; D. Basilio Romeo Romeo y D. Avelino Jiménez Luna, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Miguel Laguarda Jiménez, como Concejal; D. Ramón Romeo Palacios, como ex Juez; D. José Beamonte Borao y D. Antonio Romeo Alvarado, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Benjamín Biescas Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.352.

Sindicato de Riegos de Cadrete.

Para dar cumplimiento al art. 46 de las Ordenanzas y para ocuparse de los asuntos a que se refiere el 54 de las mismas, se convoca por el presente a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 del actual, y once horas de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si por falta de número no pudiera celebrarse, se verificará en segunda convocatoria el día 22 del mismo mes, a igual hora.

Cadrete, a 3 de diciembre de 1931.— El Presidente, Eloy Pintanel.

IMPRESA DEL HOSPICIO